



ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE FONTANAR

PREÁMBULO

La ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece:

“La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978 que recogen la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que la hacen posible. Asimismo establecen la responsabilidad que las administraciones educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

De esta manera el Consejo Municipal de Educación de Fontanar se crea al amparo de esta ley y persigue sus objetivos, más allá de la mera asistencia a la escolarización o la educación reglada.

La educación debe perseguir el equilibrio de sus destinatarios en todos los aspectos de su vida personal, social, pública y privada; así, se entiende la educación como una línea de acción transversal y multidireccional.

Por tanto, la actuación de pueblos y ciudades no queda restringida a las enseñanzas formales, debe atender las necesidades a lo largo de toda la vida. En un mundo tan cambiante esta necesidad se hace más evidente para igualar la brecha digital, la formación permanente, el desarrollo de una actitud crítica en un mundo sobreinformado, la convivencia entre situaciones y vecinos



Consejo Municipal de Educación de Fontanar

nuevos con culturas diferentes y la educación en hábitos saludables que favorezcan un desarrollo integral de la persona

Artículo 1 - NATURALEZA Y FINALIDAD

El Consejo Municipal de Educación es el Órgano Colegiado de ámbito municipal para la participación democrática, información, asesoramiento, consulta, control y promoción de la cultura, educación y formación reglada y no reglada. Promoverá un funcionamiento transparente, horizontal y continuo que permita a todas las personas participar.

Artículo 2 - COMPOSICIÓN

El Consejo Municipal Escolar estará constituido por el Presidente, los Consejeros y un Secretario.

Artículo 3.

El Consejo Municipal Escolar estará presidido por el/la Alcalde/sa, quién podrá delegar la presidencia en el/la concejal/a del área de Educación.

Artículo 4.

Formarán parte del Consejo Municipal Escolar con el carácter de consejeros, los siguientes representantes:

- a) Un Concejal por cada uno de los grupos municipales existentes.



Consejo Municipal de Educación de Fontanar

- b) Un representante por cada Asociación de Madres y Padres (IES, CEIP y CAI).
- c) Un Concejal delegado del Ayuntamiento en el Área de Educación.
- d) Un representante del Ayuntamiento del personal no docente de los Centros Escolares elegido de y entre los trabajadores de los mismos, con vinculación laboral con el Ayuntamiento.
- e) Un representante del profesorado por cada uno de los centros educativos incluidos en el área de influencia (IES, CEIP, CAI).
- f) Un representante por cada una de los centros donde se desarrollen actividades culturales, educativas o formación (ludoteca, Casa de la Juventud, actividades de la Casa de la Cultura)

También podrán asistir a las sesiones del Consejo, personas a título individual y entidades relacionadas con la educación, en número no superior al total de organizaciones representadas en el Consejo.

SECRETARIO: Cada año ejercerá como secretario/a un/a concejal representante de los grupos municipales.

Artículo 5. Régimen de sesiones

Las sesiones del Consejo Municipal de Educación de Fontanar podrán ser de tres tipos:

- a) Ordinarias: Tres veces al año, coincidiendo con los trimestres escolares.
- b) Extraordinarias: Cuando con tal carácter lo convoque el/la Presidente/a o lo solicite un tercio de sus miembros.



Consejo Municipal de Educación de Fontanar

- c) Extraordinarias y Urgentes: Cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de siete días hábiles.

Artículo 6. Funciones del Municipal de Educación de Fontanar.

1.- Fomentar la participación directa en la gestión del área de actuación educativa y cultural municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, consulta, estímulo, elaboración de propuestas e informes, y seguimiento de las actividades municipales. A estos efectos, se consideran los principales ámbitos de intervención:

- a) La elaboración de proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- b) La localización de las necesidades educativas, culturales y formativas regladas y no regladas para lograr un desarrollo integral de las personas y una mayor igualdad de oportunidades.
- c) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros y en el municipio, a la igualdad y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- d) La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares y culturales en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etc.



Consejo Municipal de Educación de Fontanar

- e) La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.
- f) El seguimiento de los servicios de transporte y de comedor de los centros educativos.

2.- Promover y fomentar el asociacionismo, colaboración y coordinación entre las diferentes entidades y sectores, ya sean públicas o privadas, de la comunidad educativa y cultural de Fontanar.

3.- Recabar información de las diferentes administraciones competentes sobre cualquier materia relativa a la educación en el ámbito municipal, (ejecutándose a través del/la presidente/a del Consejo).

Artículo 7. Memoria e Informe.

1. Consejo Municipal de Educación de Fontanar deberá elaborar una Memoria anual de sus actividades y un informe bianual sobre la situación educativa en el Municipio, que tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el pleno. El informe y la memoria deberán remitirse al Ayuntamiento a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.

2. Los Consejos Municipales de Educación de Localidad podrán elevar a los órganos competentes según la materia, propuestas sobre aspectos del sistema educativo que afecten a los residentes en la misma.